

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "SETCS, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando

en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación,

en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SETCS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco – uno tres cero dos nueve ocho – uno cero uno – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO", celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "SETCS, S.A. DE C.V.", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, por medio del instrumento privado, otorgado ante los oficios notariales de Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE

“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO”, mediante el cual la Contratista se comprometió a brindar parcialmente los Lotes de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	Rutas de transporte solicitadas
1	Horario Operativa – Área Metropolitana de San Salvador hacia el AIES-SOARG y viceversa (incluyendo rutas domiciliarias).
3	Zonas aledañas del Aeropuerto hacia el AIES-SOARG y viceversa
5	El Puerto de Acajutla

Lo anterior, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2023 y a los demás documentos contractuales, por los montos detallados a continuación: Hasta por un monto total de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$795,294.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de la siguiente manera: el LOTE 1, por TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$308,964.60), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), LOTE 3, por TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$304,286.40), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Lote 5, por CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$182,043.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); que el plazo contractual por la prestación de los servicios fue a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; II) Punto quinto del acta cero cero dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó autorizar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO”, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad “SETCS, S.A. DE C.V.”, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2023, “Servicio de

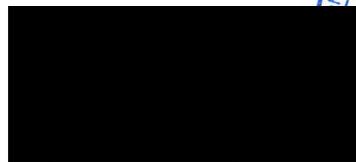


Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, y hasta por un monto total de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$693,085.50), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), desglosado de la siguiente manera: para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por QUINIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$511,042.50) y para el Puerto de Acajutla por CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$182,043.00), ambos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales; y, III) Notificación con número de referencia UCP-1007/2023, emitida por la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas (UCP), el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés y notificada a la Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta “Modificativas del Contrato” del referido contrato y el punto quinto del acta cero cero dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó autorizar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO”, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro el contrato suscrito con la sociedad “SETCS, S.A. DE C.V.”, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2023, “Servicio de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, y hasta por un monto total de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$693,085.50), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), desglosado de la siguiente manera: para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por QUINIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$511,042.50) y para el Puerto de Acajutla por CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$182,043.00), ambos montos incluyen el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Compañía, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"SETCS, S.A. DE C.V."



Juan Carlos Canales Aguilar

José Alexander Sorto García

Gerente General y Apoderado General
Administrativo

Director Presidente de la Junta Directiva
y Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y nueve años de edad,





[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López; y, b) Punto quinto del acta cero cero dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir la presente modificativa; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar la presente modificativa; y por otra parte comparece el señor JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA, de cincuenta y un años de edad, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SETCS, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO – UNO TRES CERO DOS NUEVE OCHO – UNO CERO UNO-OCHO, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Íntegra de Pacto Social de la sociedad SETCS,

S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de Sonsonate el siete de julio de dos mil once, ante los oficios notariales de José Roberto Castillo Quintanilla, e inscrita en el Registro de Comercio, al número SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, con fecha de inscripción el dieciséis de noviembre de dos mil once, de la que consta que la denominación, naturaleza, régimen y domicilio son los antes mencionados, que su plazo es indeterminado; que la finalidad principal de la sociedad es el ejercicio de la industria del transporte colectivo de pasajeros, que la máxima autoridad es la Junta General de Accionistas; que la autoridad suprema de la sociedad son las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva de la referida sociedad; que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva, cuyos miembros propietarios y suplentes, son electos por la Junta General de Accionistas, por un periodo de DOS años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; y, b) Certificación de credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad, consistente en Certificación de Punto de Acta, extendida el seis de julio de dos mil veintidós por el Secretario de la Junta Directiva, señor Mario Guadalupe Méndez Villalta, inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO VEINTISIETE, del libro CUATRO MILSEISCIENTOS SIETE, con fecha de inscripción el veintisiete de julio de dos mil veintidós, de la cual consta que en el acta número ochenta y cuatro de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se encuentra el punto de Acta número seis, en el cual consta que se eligió la nueva Junta Directiva, en la cual resultó electo el compareciente como Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal, para el plazo de DOS años, nombramiento que aún se encuentra vigente; y en la calidad antes dicha, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO"**, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro el contrato suscrito con la sociedad "SETCS, S.A. DE C.V.", derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS, "Servicio de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y

de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, y hasta por un monto total de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), desglosado de la siguiente manera: para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por QUINIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR y para el Puerto de Acajutla por CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ambos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La referida modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, entre CEPA y la Contratista; Y yo el Notario **doy fe**: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

